



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00246-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.337

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 10 de diciembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COOFINCAFE, contra el señor Daniel Fernando Vélez Loaiza (#14 exp.).

El 26 de enero de 2021 el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, a través del correo electrónico equibov@hotmail.com (No 26 exp digital). Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título ejecutivo acercado como base de recaudo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COOFINCAFE, contra el señor Daniel Fernando Vélez.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
4f5da5154ac051b4d66fcd12763c74e3de30688cb7b1887684c91ceae09cf340
Documento generado en 31/03/2021 05:27:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**